



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G DEL P.

REF: VERBAL No. 110013103024**20190068800** DE ANDERSON DANIEL ACERO, LIZETH YAMILE PRIETO GÓMEZ, ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ, MARCO ANDRÉS PRIETO, ELVIRA GÓMEZ LICANO – CONTRA- LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO, ALLIANZ SEGUROS S.A.

En Bogotá D.C., siendo las nueve (9:00) de la mañana del día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez 24 Civil del Circuito de esta ciudad, inicia la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso ordenada en auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de la referencia.

Obra como secretario ad-hoc Uriel David Meneses Garzón.

Comparecientes

NOMBRE	CALIDAD
ANDERSON DANIEL ACERO	Demandante
LIZETH YAMILE PRIETO GÓMEZ	Demandante
ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ	Demandante
MARCO ANDRÉS PRIETO	Demandante
ELVIRA GÓMEZ LIZCANO	Demandante
ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ abogados402amb@outlook.com - andres.bustamante@ambsolitors.com	Apoderado demandante
LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO	Demandando
JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA jmanuelchq@yahoo.es	Apoderado Demandando
ANDRÉS CAMILO PASTAS – REPRESENTANTE LEGAL ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co	Llamada en garantía
JUAN DAVID VERGARA MELO notificaciones@gha.com.co jvergara@gha.com.co	Apoderado llamado en garantía

Adelantado el trámite de la audiencia, se ABRE A PRUEBAS el presente litigio, para lo cual se decretan las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda, el escrito de subsanación y el descorrimiento de las excepciones, en la medida que sean legalmente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

1.2. Interrogatorio de parte: Respecto del interrogatorio de parte del demandado y la declaración del demandante ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ, téngase en cuenta ambos ya fueron practicados dentro de la presente audiencia.

1.3. Dictamen Pericial: Respecto de los informes de investigación presentados con la demanda (fls. 4 – 13 y 15 – 78 cdno. 1), se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta decisión, sean complementados con cada uno de los requisitos establecidos en los numerales 1º a 10 del artículo 226 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

2.2. Interrogatorio de parte: Respecto del interrogatorio de parte de los demandantes, así como la declaración de parte del demandado, téngase en cuenta que los mismos ya fueron practicados dentro de la presente audiencia.

2.3. Contradicción del dictamen: Previo a citar a declarar al perito LUIS EDWIN MERA CUENCA que rindió el informe de investigación presentado con la demanda (fls. 15 – 78 cdno. 1), tal como se dijo, deberá la parte actora complementarlo en la forma ordenada.

2.4. Ratificación de documentos: Habiéndose cumplido los requisitos del art. 262 del Código General del Proceso, y con el fin de que bajo la gravedad del juramento, se ratifique el certificación laboral del demandante de la empresa ELECTRO REPARACION DIESEL S.A.S., se cita a ANGELA RICAURTE, quien deberá presentarse de forma virtual el día que se señalará para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo cual, la parte actora deberá procurar su comparecencia.

2.5. Aportación de documentos: Téngase en cuenta al respecto lo dicho en auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y que la documental concerniente a i) certificación de las afiliaciones al sistema general de seguridad social en salud y pensión vigentes al momento del accidente y ii) relación de pagos a salud y pensión desde la fecha del accidente hasta la fecha de contestación de la demanda, se allegó al plenario y reposa en el archivo 084.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

2.6. Prueba Traslada: Por Secretaría ofíciase nuevamente a la FISCALIA 01 LOCAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, envíe la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del expediente: 254736101132201880046.

2.7. Contradicción del dictamen: Por resultar ajustado a lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P., se cita a declarar al Dr. EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA con el fin de que comparezca de forma virtual el día que se señalará para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento con la intención de que declare sobre el dictamen elaborado por él (archivo 054), y responda los interrogantes que las partes tengan sobre el mismo. Por secretaria comuníquese la citación del perito a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

3. LLAMADA EN GARANTÍA

3.1. Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

3.2. Desconocimiento de documento: Se rechaza el desconocimiento de documento por no cumplir con los requisitos del art. 272 del C. G. del P. Téngase en cuenta en todo caso que se ordenó la ratificación del certificado laboral a solicitud del demandando.

3.3. Exhibición de documentos: Téngase en cuenta al respecto lo dicho en auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y que la documental que se solicitó, se allegó al plenario y reposa en el archivo 084.

3.4. Oficios: Por secretaría líbrese oficio a COLFONDOS S.A. y a SEGUROS BOLIVAR S.A. para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita copia auténtica e íntegra, física o digital, de la resolución a partir de la cual se reconoce la pensión de invalidez por riesgo común del señor ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.630.228.

3.5. Interrogatorio de parte: Respecto del interrogatorio de parte de los demandantes y del demandado y declaración de parte, téngase en cuenta que los mismos ya fueron practicados dentro de la presente audiencia.

3.6. Testimoniales: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento MARÍA CAMILA AGUDELO deponga sobre los hechos de la contestación del llamamiento en garantía, se le cita para el día que se señalará para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. La citación de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

declarante es carga exclusiva de la llamada en garantía y en caso de que la testigo no se encuentre presente el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración.

3.7. Contradicción del dictamen: Téngase en cuenta que ya se citó a declarar al Dr. EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA para el día que se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento para que declare sobre el dictamen elaborado por él (archivo 054).

3.8. Dictamen Pericial: Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se corre traslado de éste a las partes por el término de tres (3) días y para los propósitos del art. 228 del Código General del Proceso del dictamen allegado por la llamada en garantía (archivo 071 y 84)

La presente decisión se notifica en estrados.

Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se deja constancia que la audiencia se grabó mediante en aplicativo Teams que se adjunta como parte integrante del acta.

No siendo otro el objeto, se termina y firma el control de asistencia por quienes en ella intervinieron.

La Juez


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Secretario *Ad-hoc*


URIEL DAVID MENESES GARZÓN